

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES C/ OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS s/ ejecución fiscal.



MONTI
Laura
Mercedes

Firmado digitalmente por MONTI
Laura Mercedes
Fecha: 2025.08.05 13:58:16 -03'00'

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante GCBA) promovió, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 1, una demanda de ejecución contra la Obra Social Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros por la suma de \$ 41.050.065,07 (pesos cuarenta y un millones cincuenta mil sesenta y cinco con siete centavos) a fin de cobrar el certificado de deuda N° 4183 que se adjunta en concepto de prestaciones médicas brindadas por distintos nosocomios dependientes del GCBA a los beneficiarios de la demandada (cfr. sitio www.csjn.gov.ar -consulta de causas en trámite.

A su turno, la demandada opuso, entre otras cuestiones, excepción de incompetencia en razón de la persona demandada, al entender que "La ANSSAL y los agentes del seguro estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal, pudiendo optar por la correspondiente justicia ordinaria cuando fueren actoras", según la interpretación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (re 'Borghi' Fallos 320:1328 y otros)".

Dicha excepción fue contestada por la actora quien expresó que " ...al reclamarse en autos el pago de un recurso público que adeuda la accionada en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y que se rige por normas de orden local, resulta clara y manifiesta la incompetencia de la Justicia Federal para

efectuar el reclamo judicial de la deuda impositiva" y citó la causa "Córdoba" publicada en Fallos: 342:533. Agregó que " ...en cuanto al tribunal competente, la doctrina asentada por la CSJN implica que el estudio del presente no debe ser dirimido por el juez federal, sino que deberá tramitar ante este Fuero o en su defecto ante la Corte Suprema de Justicia, tal como lo reconoce la ejecutada en su presentación, pero nunca ante la Justicia Federal".

La Juez local, remitiéndose al dictamen fiscal, se declaró incompetente al entender que " ...dado que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -quien, al contestar el traslado de la defensa opuesta, ha invocado su carácter de sujeto aforado a la competencia del máximo tribunal federal- demanda a una obra social, la cual ha planteado la excepción de incompetencia con sustento en el art. 38 de la ley 23.661, estimo que la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciar la causa en la instancia originaria de la Corte Suprema de Justicia (doctrina de Fallos: 313:98 y 551; 317:746; 320:2567; 323:1110; 331:1427, entre muchos otros; ver, en el mismo sentido, los dictámenes de la Procuradora Fiscal, emitidos el 13 de agosto de 2019 y el 30 de diciembre de 2024, en las causas CSJ 2279/2018 'Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/Obra Social del Personal de la Industria Maderera s/ejecución fiscal' y CSJ 2389/2024 'Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/Obra Social para la Actividad Docente - OSPLAD s/ejecución fiscal', respectivamente)".

De todas formas, -agregó- que " ...cabe aclarar que no desconozco que, recientemente, la Procuradora Fiscal sostuvo que este tipo de procesos deben tramitar ante los tribunales locales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES C/ OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS s/ ejecución fiscal.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

(autos CSJ 683/2025, 'Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/Medicus S.A. s/ejecución fiscal', dictamen emitido el 10 de septiembre de 2025 por Laura Monti; cabe agregar que, a la fecha de la presente vista, las actuaciones se encuentran pendientes de resolución por parte del máximo tribunal federal)".

En ese contexto, se corre vista por la competencia a este Ministerio Público.

- II -

De acuerdo con lo resuelto por V.E. –por mayoría– en la causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 4 de abril de 2019 (Fallos: 342:533), la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene el mismo puesto que las provincias en el sistema normativo que rige la jurisdicción de los tribunales federales y, por lo tanto, el mismo derecho a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 116, 117 y 129 de la Constitución Nacional; art. 1º, inc. 1º, de la ley 48; y art. 24, inc. 1º, del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467).

Sentado lo anterior, toda vez que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires demanda a una obra social, entidad que tiene derecho al fuero federal según el art. 24 de la ley nacional 23.660 y doctrina de Fallos: 315:2292 –in re: "Tallarico"– y el art. 116 de la Constitución Nacional, entiendo que la única forma de conciliar ambas prerrogativas

jurisdiccionales es sustanciar la demanda en esta instancia (doctrina de Fallos: 313:98 y 551; 317:746; 320:2567; 323:1110; 331:1262, cons. 2º y 331:1427, y sentencia del Tribunal del 9 de marzo de 2004 en la causa 0.230 L.XXXIX, Originario, "Obra Social para la Actividad Docente c/ Córdoba, Provincia de si acción declarativa de inconstitucionalidad", entre muchos otros), cualquiera sea la materia del pleito.

En consecuencia, opino que el proceso debe tramitar ante los estrados del Tribunal.

Buenos Aires, de agosto de 2026.